



U/I

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 976 -  
2012-GRA/PRES.**

Ayacucho, 10 OCT 2012

**VISTO:** El Informe de Pronunciamiento N° 014-2012-GRA/PRES-CEPAD, elevado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre Presunta Comisión de Infracción Disciplinaria del SR.PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA - ex Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, en merito a los Decreto N°2642-2011-GRA/GG-ORAJ y el Decreto N°6815-2011-GOBIERNO REGIONAL /P;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que "La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos ha sido reconfirmada para el presente año fiscal - 2012, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 382-2012-GRA/PRES de fecha 15 de mayo de 2012, quienes luego de la evaluación efectuada al expediente administrativo sobre presunta comisión de Infracción Disciplinaria de ex funcionarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho a los Decreto N°2642-2011-GRA/GG-ORAJ y el Decreto N°6815-2011-GOBIERNO REGIONAL /P, emiten la recomendación: **IMPONER SANCION DISCIPLINARIA DE LLAMADA DE ATENCION VERBAL**, contra el funcionario de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho: **SR. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA**-ex Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, por encontrarse acreditado la falta disciplinaria literales a) y d) del Art.28 de la Ley N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público por las consideraciones mencionadas, conforme al art. 26° de la 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público y el Art.155° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme a las siguientes consideraciones:

Que, de autos se tiene, la Resolución Ejecutiva Regional N°747-2011-GRAPRES de fecha 27 de junio de 2011, mediante la cual se inicia el trámite o procedimiento para la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N°0126-2010-GR/ORADM-ORH, de fecha 16 de diciembre del año 2010, corriendo traslado al servidor RUBEN ALCIDES QUISPE BEDRIÑANA, a fin de que en el plazo de cinco días hábiles, posteriores a su notificación, ejercite su derecho a defensa y pueda ofrecer sus alegaciones y/o fundamentaciones que considere pertinente en ejercicio irrestricto de su derecho a la defensa;

Que, del cargo notificación de la Resolución Ejecutiva Regional N°747-2011-GRAPRES, la notificación efectuada al administrado se realizó con fecha 16 de setiembre de 2011, aproximadamente luego de haber transcurrido 79 días de haberse expedido la citada resolución, sin justificación alguna, pese a que el suscrito labora en la misma entidad;

Que, del Informe N° 10-2011-PCPAD/GRA, de fecha 12 de diciembre de 2011, el SR. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA- Ex Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, señala que al haber asumido sus funciones, lo realizo con responsabilidad, implementando los mecanismos de control del personal a su cargo, a fin de que asuman sus competencias con responsabilidad y asimismo pasibles de ser sancionados en caso de incumplimiento;

Que, de los Memorandos N°12, 14 y 24-2011-GRAPRES-SG, de fecha 01 de marzo y este último de fecha 05 de abril de 2011, se evidencia la asignación de responsabilidades funcionales a la Sra. María Miranda Gutierrez, Sr. Luis Alberto Borda Izquierdo y la Sra. Eva Juliana Yauri Guere-Personal de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, asimismo; se evidencia los memorandos N° 42, 43 y 45-2011-GR/PRES-SG con fecha 20 de setiembre del 2011, mediante el cual respecto a lo sucedido implementa la severa llamada de atención al personal de la Secretaria General, en merito a la carta notarial N°003-2011-RAQB, en la que el procesado comunica la falta de notificación sin justificación alguna;

Que, de los hechos señalados se evidencia que el SR. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA-Ex Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, ha transgredido el Arts. 2° y siguientes de la Ley N° 27815-Código de ética de la Función Pública; D. S. N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; los inc. a), c) e i) del Artículo 16° de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público; Art.3° Incisos a),b) y d) y 21° a)y b) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio Público: **Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio**, así mismo, que señala como obligación del servicio público **"Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las**

**labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño", respectivamente, así como los Arts. 126, 127, 129, 131 y 132 y siguientes de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los funcionarios en el ejercicio de la Función Pública y demás normas aplicables en el presente caso;**

Que, en consecuencia, el hecho irregular descrito, se debió a la falta de supervisión y diligencia del SR. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA, que en su calidad de Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, ha inobservado lo señalado en el Manual de Organización y Funciones de 2008, aprobado con Ordenanza Regional N°030-2008-GRA/PRES de fecha 18 de diciembre de 2008, entre las funciones generales señala: c) **Dirigir con los órganos competentes, el procesamiento de la documentación e información que requiera de conocimiento y decisión de la alta dirección, d) Coordinar la oportuna atención de la documentación destinada y proveniente del despacho del Consejo Regional y del Gobierno Regional, así como registrar, clasificar, tramitar y efectuar seguimiento de la documentación que ingresa y egresa y organizar el archivo a nivel institucional, conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia y entre sus funciones específicas: a) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnicas y administrativas de la Secretaría General, d) Dirigir y coordinar la formulación y determinación de la política de la Secretaría General, e) Supervisar el trabajo de Trámite documentario en las fases de recepción, registro y distribución de documentos, incurriendo en faltas de carácter disciplinario tipificados en los incisos a) y d) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, consistentes en él:**

**Falta disciplinaria descrita en el literal a) del Art 28° del D.Leg. 276, por incumplir los deberes y obligaciones descritas en el Art. 3° y 21° de la misma norma, por:**

Al no haber realizado la supervisión respectiva, que como Secretario General le correspondía conforme lo señala el MOF-2008.

**Falta disciplinaria descrita en el literal d) La negligencia en el desempeño de sus funciones del Art.28° del D.Leg 276, por:**

Al no haber realizado la supervisión respectiva, por lo que las personas que laboran en las entidades públicas están obligadas a cumplir en forma diligentemente y personal los deberes que impone el servicio público; para poder hacerlo necesitan tomar conciencia de sus responsabilidades por muy pequeñas que estas sean. Debiéndose en aplicación del Art. 150° y siguientes del D.S. N° 005-90-PCM concordante, es pertinente recomendar la imposición de una sanción administrativa sobre este extremo evaluado;

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo

General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCION DISCIPLINARIA DE LLAMADA DE ATENCION VERBAL**, contra el funcionario de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho: **SR. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA**-ex Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, por encontrarse acreditado la falta disciplinaria literales a) y d) del Art.28 de la Ley N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público por las consideraciones mencionadas, conforme al art. 26° de la 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público y el Art.155° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR**, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes;

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
*[Signature]*  
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
la misma que consta en transcripción oficial,  
Expedida por mi despacho.*

*Atentamente*



*[Signature]*  
ABO. WILDE R. QUISPE TORRES  
SECRETARIO GENERAL